

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA N. ° 2022 - 018**, de **BRUCELIE ARMANDO ROLDAN HERNANDEZ**, identificado con C.C No. 1.121.946.772, actuando a través de apoderado judicial el doctor **JORGE ANDRES PEÑA SOLÓRZANO**, identificado con C.C No. 14.012.123 y tarjeta profesional No. 264.866 del C.S.J contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN PERSONAL DEL COMANDO – EJERCITO NACIONAL** , la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL – COMANDANTE DE PABELLÓN DE SELVA #51 GENERAL JOSÉ MARÍA ORTEGA**, la **CUARTA DIVISIÓN DEL EJERCITO NACIONAL**, la **VIGESIMA SEGUNDA BRIGADA DE SELVA – UNIDAD ORGANICA DE LA CUARTA DIVISIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL**, proveniente de reparto vía correo electrónico, con 33 folios, pendiente de pronunciamiento. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **BRUCELIE ARMANDO ROLDAN HERNANDEZ**, contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN PERSONAL DEL COMANDO – EJERCITO NACIONAL** , la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL – COMANDANTE DE PABELLÓN DE SELVA #51 - GENERAL JOSÉ MARÍA ORTEGA**, la **CUARTA DIVISIÓN DEL EJERCITO NACIONAL**, la **VIGESIMA SEGUNDA BRIGADA DE SELVA – UNIDAD ORGANICA DE LA CUARTA DIVISIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL**, a fin de que se otorgue protección a su derecho fundamental de petición.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora. Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlat26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor **JORGE ANDRES PEÑA SOLÓRZANO**, identificado con C.C No. 14.012.123 y tarjeta profesional No. 264.866 del C.S.J para actuar en el presente asunto, como apoderado de la parte accionante.

SEGUNDO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **BRUCELIE ARMANDO ROLDAN HERNANDEZ**, identificado con C.C No. 1.121.946.772, contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN PERSONAL DEL COMANDO – EJERCITO NACIONAL**, la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL – COMANDANTE DE PABELLÓN DE SELVA #51 GENERAL JOSÉ MARÍA ORTEGA**, la **CUARTA DIVISIÓN DEL EJERCITO NACIONAL**, la **VIGESIMA SEGUNDA BRIGADA DE SELVA – UNIDAD ORGANICA DE LA CUARTA DIVISIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tiene, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **DOS (02) DÍAS**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA N. ° 2022 - 019**, de **MARINA HERNANEZ MORENO** identificada con C.C No. 51.905.755, actuando a través de apoderado judicial el doctor **DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO**, identificado con C.C No. 79.392.387 y tarjeta profesional No. 266.649 del C.S.J contra la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A** y el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 20 folios, pendiente de pronunciamiento. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **MARINA HERNANEZ MORENO**, contra la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A** y el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG**, a fin de que se otorgue protección a su derecho fundamental de petición.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería adjetiva al doctor **DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO**, identificado con C.C No. 79.392.387 y tarjeta profesional No. 266.649 para actuar en el presente asunto, como apoderado de la parte accionante.

SEGUNDO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **MARINA HERNANEZ MORENO**, identificada con C.C No. 51.905.755, contra la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A** y el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **DOS (02) DÍAS**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES